

"Año del Desarrollo Agroforestal"

CIRCULAR SIB:
No. 005/17

- A las** : Entidades de Intermediación Financiera (EIF).
- Asunto** : Aprobar y poner en vigencia la modificación al "Manual de Requerimientos de Información de la Superintendencia de Bancos Orientados a la Supervisión Basada en Riesgos".
- Visto** : El artículo 55, de la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre de 2002, en lo adelante Ley Monetaria y Financiera, que establece que las entidades de intermediación financiera deben contar con adecuados sistemas de control de riesgos, control interno y políticas administrativas.
- Visto** : El literal a, del artículo 56, de la citada Ley Monetaria y Financiera, que dispone que la Superintendencia de Bancos establecerá un Sistema de Información de Riesgos en el que obligatoriamente participarán todas las entidades sujetas a regulación.
- Vista** : La Ley No. 141-15, de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, del 7 de agosto del 2015.
- Visto** : El Reglamento de Evaluación de Activos (REA) aprobado mediante la Primera Resolución adoptada por la Junta Monetaria, del 29 de diciembre de 2004 y sus modificaciones.
- Visto** : El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 141-15, de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, emitido mediante el Decreto No. 20-17, del 14 de febrero de 2017.
- Vista** : La Segunda Resolución de la Junta Monetaria, del 8 de diciembre de 2016, que autoriza al Banco Central para que a partir del 12 de diciembre del 2016, considere para fines de cobertura de encaje legal requerido en moneda nacional, de los bancos múltiples, los nuevos préstamos que sean otorgados a los productores del sector agropecuario localizados en las provincias que han sido declaradas en estado de emergencia.
- Vista** : La Cuarta Resolución de la Junta Monetaria, del 8 de diciembre de 2016, que otorga una dispensa regulatoria por un período de un (1) año, para que los bancos múltiples puedan congelar la clasificación y las respectivas provisiones de los créditos otorgados a los productores agropecuarios que se encuentran localizados en las zonas afectadas por las lluvias que impactaron al país.
- Vista** : La Circular SIB: No. 003/16, del 18 de mayo de 2016, que aprueba y pone en vigencia la modificación al "Manual de Requerimientos de Información de la Superintendencia de Bancos Orientados a la Supervisión Basada en Riesgos".




- Considerando** : El interés de este Organismo Supervisor de disponer de información de alto valor agregado sobre el riesgo de crédito al que están expuestas las entidades de intermediación financiera y la necesidad de adecuar los requerimientos de información a los cambios que se producen en la regulación.
- Considerando** : Que la Segunda Resolución de Junta Monetaria, del 8 de diciembre de 2016, dispone que la Superintendencia de Bancos deberá supervisar que los préstamos a ser considerados como parte de la cobertura de encaje legal requerido, sean destinados a los sectores y en las condiciones descritas en la citada Resolución.
- Considerando** : Que la Cuarta Resolución de Junta Monetaria, del 8 de diciembre de 2016, dispone que los bancos múltiples deberán elaborar un reporte y remitirlo a la Superintendencia de Bancos, respecto a los préstamos otorgados con recursos del encaje legal liberado, para fines de seguimiento y control.
- Considerando** : Que la citada Cuarta Resolución, dispone que los bancos múltiples deberán elaborar un reporte y remitirlo a la Superintendencia de Bancos, respecto a los préstamos cuyas clasificaciones y provisiones han sido congeladas al 30 de octubre de 2016, así como de los deudores cuyos contratos han sido reestructurados, para fines de seguimiento y control.
- Considerando** : Que un mismo deudor puede ser objeto de más de una flexibilización normativa a la vez, sin que las mismas correspondan a un mismo crédito.
- Considerando** : Que el artículo 233, de la Ley No. 141-15, de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, dispone que la Administración Monetaria y Financiera debe emitir las normas que sean necesarias para adecuar la regulación financiera a lo establecido en dicha Ley.
- Considerando** : Que en razón de la entrada en vigencia el 7 de febrero de 2017, de la referida Ley No. 141-15, de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, así como su Reglamento de Aplicación, emitido mediante el Decreto No. 20-17, las entidades de intermediación financiera deberán identificar los deudores comerciales sometidos a un proceso de reestructuración comercial en el marco de la referida Ley, para ser remitidos en los reportes correspondientes del Manual de Requerimientos de Información de la Superintendencia de Bancos Orientados a la Supervisión Basada en Riesgos.

Por tanto:

El Superintendente de Bancos, en uso de las atribuciones que le confiere el literal e, del artículo 21, de la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre de 2002, ha dispuesto lo siguiente:

1. Modificar el "Manual de Requerimientos de Información de la Superintendencia de Bancos Orientados a la Supervisión Basada en Riesgos (MRI)", a fin de modificar la estructura de cuatro (4) archivos e incorporar una (1) tabla de apoyo, conforme se indica a continuación:
 - 1.1 Modificar el archivo DE06 - "Deudores Beneficiados Flexibilización Normativa", conforme se indica en el anexo I, para incluir los cambios siguientes:



[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

- a. Se modifica la periodicidad de envío del archivo, para que sea remitido con frecuencia mensual, en lugar de trimestral.
 - b. Se modifica la descripción de los campos "4. Calificación del Monto Expuesto de la Operación", "5. Calificación del Monto Cubierto de la Operación", "6. Garantía Admisible", "8. Provisión Requerida de Rendimientos" y "9. Provisión Requerida de Contingencias", para eliminar que las informaciones remitidas, sean sin considerar la flexibilización de la normativa.
 - c. Se modifica la descripción del campo "10. Reestructurado", para requerir información sobre los microcréditos y agregar la información sobre los créditos que han sido reestructurados y están acogidos al proceso de la Ley No. 141-15, Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, del 7 de agosto del 2015.
 - d. Se modifica la descripción del campo "11. Tipo de Crédito", para requerir información sobre los microcréditos.
 - e. Se agrega el campo "12. Tipo de Flexibilización Normativa", para requerir información sobre el tipo de flexibilización aplicada al deudor y las operaciones que cumplan con los criterios establecidos, conforme a la normativa que la establece o conforme a la Ley No. 141-15, de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, del 7 de agosto del 2015.
- 1.2 Se modifica en el Archivo "DE11 - Deudores Comerciales de la Entidad por Operación", la descripción del campo "56. Estructuración de Crédito", para que se lea de la siguiente manera: "Identifica el tipo de reestructuración, si aplica, que ha tenido un crédito. Se indicará "RN" si el crédito ha sido reestructurado conforme a lo dispuesto en el REA; "RP" si es un préstamo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Microcréditos; **"RT" si el crédito ha sido reestructurado conforme a la flexibilización transitoria de las normativas vigentes en el período;** "RL" si el crédito ha sido reestructurado y está acogido al proceso de la Ley No. 141-15, Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, del 7 de agosto del 2015 o "NR" si el crédito no ha sido reestructurado."
 - 1.3 Se modifica en el Archivo "DE13 - Créditos de Consumo de la Entidad por Deudor", la descripción del campo "34. Reestructurado", para que se lea de la siguiente manera: "Identifica el Tipo de reestructuración, si aplica, que ha tenido un crédito. Se indicará "RN" si el crédito ha sido reestructurado conforme a lo dispuesto en el REA; **"RT" si el crédito ha sido reestructurado conforme a la flexibilización transitoria de las normativas vigentes en el período** o "NR" si el crédito no ha sido reestructurado."
 - 1.4 Se modifica en el Archivo "DE15 - Deudores Hipotecarios de la Entidad", la descripción del campo "29. Reestructurado", para que se lea de la siguiente manera: "Identifica el Tipo de reestructuración, si aplica, que ha tenido un crédito. Se indicará "RN" si el crédito ha sido reestructurado conforme a lo dispuesto en el REA; **"RT" si el crédito ha sido reestructurado conforme a la flexibilización transitoria de las normativas vigentes en el período** o "NR" si el crédito no ha sido reestructurado."
 - 1.5 Se crea la Tabla de Apoyo "Tabla 111.0 Flexibilización Normativa", para indicar los códigos de las normativas que autorizan un tratamiento flexible a los créditos reportados en el archivo "DE06 - Deudores Beneficiados Flexibilización Normativa", conforme se indica en el anexo II.



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'M' and several smaller initials.

2. Las modificaciones introducidas al Manual de Requerimientos de Información de la Superintendencia de Bancos Orientados a la Supervisión Basada en Riesgos (MRI) serán remitidas en los plazos, fechas y periodicidad indicados en cada uno de los reportes y las entidades de intermediación financiera podrán remitir los citados reportes con las modificaciones, a partir del corte del 31 de marzo de 2017.
3. Las entidades de intermediación financiera que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente Circular en cualesquiera de sus aspectos, serán pasibles de la aplicación de sanciones por parte de la Superintendencia de Bancos, con base en la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre del 2002 y el Reglamento de Sanciones aprobado mediante la Quinta Resolución de la Junta Monetaria, del 18 de diciembre del 2003 y su modificación.
4. La presente Circular deberá ser notificada a las partes interesadas en su domicilio social y publicada en la página web de esta Institución www.sib.gob.do, de conformidad con lo establecido en el literal h, del artículo 4, de la Ley No.183-02, Monetaria y Financiera y el mecanismo de notificación de los Actos Administrativos de la Superintendencia de Bancos, dispuesto en la Circular SB: No.015/10, emitida por este Organismo el 21 de septiembre de 2010.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil diecisiete (2017).


Luis Armando Asunción Álvarez
Superintendente


LAAA/JCMA/MCH/AECO/INS/OLC/OG
Departamento de Normas



Anexo I

IDENTIFICADOR: **DE06 - DEUDORES BENEFICIADOS FLEXIBILIZACIÓN NORMATIVA**
FRECUENCIA: **Mensual** y Trimestral
PLAZOS: Mensual: Octavo Día Laborable del mes siguiente al período a reportar.
Trimestral: Último Día Laborable del mes siguiente al período a reportar.
TIPO/ENTIDAD: Entidades de Intermediación Financiera
OBJETIVO: Requerir información de los deudores beneficiados con alguna flexibilización normativa. Todos los campos reportados en este archivo debe coincidir con el campo del mismo concepto de los archivos DE11 - DEUDORES COMERCIALES DE LA ENTIDAD POR OPERACIÓN, DE13 - CRÉDITOS DE CONSUMO DE LA ENTIDAD POR DEUDOR y DE15 - DEUDORES HIPOTECARIOS DE LA ENTIDAD, según aplique.

ESTRUCTURA DE LOS REGISTROS

1.	Identificación del Deudor	C(15)
2.	Código del Crédito	C(27)
3.	Clasificación Inicial del Deudor Según la Entidad	C(1)
4.	Calificación del Monto Expuesto de la Operación	C(1)
5.	Calificación del Monto Cubierto de la Operación	C(1)
6.	Garantía Admisible	N(15,2)
7.	Provisión de Capital Constituida por el Crédito	N(15,2)
8.	Provisión Requerida de Rendimientos	N(15,2)
9.	Provisión Requerida de Contingencias	N(15,2)
10.	Reestructurado	N(3)
11.	Tipo de Crédito	C(1)
12.	Tipo de Flexibilización Normativa	C(3)

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

1. IDENTIFICACIÓN DEL DEUDOR

Corresponde al número del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), en caso de personas jurídicas nacionales, el código país más es el equivalente al RNC de nuestro país, en caso de empresas extranjeras, a la Cédula de Identidad y Electoral en caso de personas físicas nacionales o residentes; y código del país de origen más número de pasaporte, para personas físicas extranjeras (ver Tabla 6.0 "Códigos de Países"). Este identificador corresponde al deudor principal en el caso de deudas mancomunadas.

2. CÓDIGO DEL CRÉDITO

Corresponde al código interno utilizado por la entidad **de intermediación** financiera para identificar los créditos de forma unívoca. En los casos de tarjetas de crédito corporativas, corresponde al número que diferencia una tarjeta de crédito de otra. Cada tarjeta debe ser reportada como una operación diferente. Las tarjetas con balances separados en moneda nacional y moneda extranjera deben reportarse con el mismo código del crédito en registros consecutivos y se diferenciarán por el tipo de moneda.



[Handwritten signatures and initials in blue ink]

3. CLASIFICACIÓN INICIAL DEL DEUDOR SEGÚN ENTIDAD
Se indicará la clasificación inicial otorgada por la entidad al deudor, luego de evaluar la capacidad de pago, el historial crediticio y el riesgo país del deudor **conforme al** Reglamento de Evaluación de Activos aprobado por la Junta Monetaria el 29 de diciembre de 2004 **y modificaciones**; y considerar la flexibilización de las normativas.
4. CALIFICACIÓN DEL MONTO EXPUESTO DE LA OPERACIÓN
Se indicará la clasificación otorgada por la entidad al monto expuesto de la operación crediticia, de acuerdo a la Tabla 9, "Ajustes por Cobertura de Garantía para fines de Constitución de Provisiones" del Reglamento de Evaluación de Activos aprobado por la Junta Monetaria el 29 de diciembre de 2004 **y modificaciones, considerando** la flexibilización de las normativas.
5. CALIFICACIÓN DEL MONTO CUBIERTO DE LA OPERACIÓN
Se indicará la clasificación otorgada por la entidad al monto cubierto de la operación crediticia, de acuerdo a la Tabla 9, "Ajustes por Cobertura de Garantía para fines de Constitución de Provisiones" y los párrafos I y II del artículo 32 del Reglamento de Evaluación de Activos aprobado por la Junta Monetaria el 29 de diciembre de 2004 **y modificaciones, considerando** la flexibilización de las normativas.
6. GARANTÍA ADMISIBLE
Corresponde al monto de la garantía que puede ser considerado para el cómputo de la cobertura de las provisiones necesarias, una vez realizados los ajustes correspondientes a posibles costos de ejecución y a la polivalencia o no de los bienes otorgados en garantía, conforme a lo establecido en el Reglamento de Evaluación de Activos **y modificaciones, considerando la flexibilización de las normativas vigentes, si aplica.**
7. PROVISIÓN REQUERIDA DE CAPITAL
Corresponde al monto a provisionar por el balance pendiente de capital, conforme a la clasificación de riesgo de crédito, otorgada a cada operación crediticia en función del monto expuesto o cubierto. En el caso de las líneas de crédito de utilización automática y las tarjetas empresariales, solo se debe incluir en este campo la provisión correspondiente al monto utilizado.
8. PROVISIÓN REQUERIDA DE RENDIMIENTOS
Corresponde al monto a provisionar por los rendimientos de los créditos, **conforme a la clasificación de riesgo de crédito, otorgada** a cada operación crediticia en función del monto expuesto o cubierto. Para calcular esta provisión de los créditos, sólo se deben considerar los rendimientos hasta 90 días.
9. PROVISIÓN REQUERIDA DE CONTINGENCIAS
Corresponde al monto a provisionar por las contingencias, conforme a la clasificación de riesgo de crédito, otorgada a cada operación crediticia en función del monto expuesto o cubierto. Para calcular esta provisión se deben considerar los montos aprobados y no utilizados de las líneas de créditos de utilización automática y de las tarjetas de créditos empresariales.



h

M
B

10. REESTRUCTURADO

Identifica el tipo de reestructuración, si aplica, que ha tenido un crédito. Se indica con "RN" si el crédito ha sido reestructurado conforme a lo dispuesto en el REA; "RP" si es un **représtamo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Microcréditos**; "RT" si el crédito ha sido reestructurado conforme a la flexibilización transitoria de las normativas **vigentes en el periodo**; "RL" si el crédito ha sido reestructurado y **está acogido al proceso de la Ley No. 141-15, Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, del 7 de agosto del 2015** o "NR" si el crédito no ha sido reestructurado.

11. TIPO DE CRÉDITO

Se indica con "C" si el crédito es Mayor Deudor Comercial, "M" si el crédito fue otorgado a un Menor Deudor Comercial o la Microempresa, "H" si el crédito es Hipotecario, con una "O" si el crédito es de Consumo y con una "T" si el crédito corresponde a una Tarjeta de crédito y "R" si el crédito es Microcrédito.

12. TIPO DE FLEXIBILIZACIÓN NORMATIVA

Se indicará el código establecido para cada normativa de flexibilización, que se aplique a un deudor y las operaciones que cumplan con los criterios establecidos, según la Tabla 111.0 Flexibilización Normativa.

h



JH
m B

Anexo II

Tabla 111.0 Flexibilización Normativa

CODIGO	DESCRIPCION
C8	Cuarta Resolución de la Junta Monetaria, del 12 de febrero de 2009 que instruye a la Superintendencia de Bancos a incorporar elementos analíticos para evaluación deudores; verificar modificaciones realizadas a préstamos sean por razones de mercado; así como excluir de manera transitoria límites de concentración las inversiones en bonos del tesoro de los EEUU y normativas complementarias ¹ .
E1	Tercera Resolución de la Junta Monetaria, del 25 de abril de 2013, Liberación Encaje Legal para EIF otorgar préstamos varios.
E2	Primera Resolución de la Junta Monetaria, del 26 de marzo de 2015, liberación Encaje Legal para viviendas de bajo costo.
E3	Séptima Resolución de la Junta Monetaria, del 21 de julio de 2016, levanta la pignoración de títulos para préstamos a viviendas con el encaje legal.
E4	Segunda Resolución de la Junta Monetaria del 8 de diciembre de 2016, liberación Encaje Legal para productores agropecuarios.
EC	Cuarta Resolución de la Junta Monetaria del 8 de diciembre de 2016, dispensa a deudores afectados por impacto por eventos climáticos.
PB	Séptima Resolución de la Junta Monetaria, del 20 de diciembre de 2016, Préstamos Comerciales Sindicados (Pool de Bancos) aplica exclusivamente para las entidades siguientes: Banco de Reservas de la República Dominicana - Banco de Servicios Múltiples; Banco Popular Dominicano, S. A.- Banco Múltiple; Banco Múltiple BHD León, S. A.; Citibank, N. A. - Sucursal República Dominicana; The Bank of Nova Scotia - Sucursal República Dominicana; Banco Múltiple Santa Cruz, S. A.; Banco Dominicano del Progreso, S. A. - Banco Múltiple; Banesco Banco Múltiple, S. A.; Banco Múltiple Lafise, S. A.; Banco Múltiple BDI, S. A.; Banco Múltiple Vimenca, S. A.; Banco Múltiple ADEMI, S. A.; Banco Múltiple Promérica de la República Dominicana, S. A.; Banco Múltiple de Las Américas, S. A.; Banco Múltiple Caribe Internacional, S. A.; y Banco Múltiple López de Haro, S. A.

¹ Circular SB: No. 008/12

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

CODIGO	DESCRIPCION
RL	Ley No. 141-15, de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, del 7 de agosto del 2015.

↓



[Handwritten signature]
[Handwritten initials]